

MINISTERIO EDUCACIÓN Y CIENCIA.

BOE 8 febrero 1986, núm. 34/1986 [pág. 5257]

TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. Equivalencia del certificado de estudios primarios expedido antes de finalizar el año académico 1975-1976 con el título de Graduado Escolar, a los efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos.

La Orden de 26 de noviembre de 1975 (RCL 1975\2437 y NDL 29112 nota), por la que se establecieron las equivalencias de varios títulos con el de Graduado Escolar, no incluyó entre ellas la del certificado de estudios primarios. Sin embargo, la posesión de este título significaba la superación de los cursos que comprendía el nivel educativo de la enseñanza primaria y la superación de unas pruebas ulteriores.

Parece lógico que quienes superaron en su día el techo académico que suponía la obtención de ese certificado de estudios primarios y que era la máxima acreditación que podía obtenerse después del período de enseñanza obligatoria, estén hoy en condiciones iguales, al menos a efectos laborales, que aquéllos a quienes por razones de edad, les ha sido posible obtener con el nuevo plan de estudios el título de Graduado Escolar.

Las razones anteriormente expuestas exigen que por este Departamento se arbitren las medidas conducentes a determinar la equivalencia de los títulos de certificados de estudios primarios, expedidos con anterioridad a la finalización del curso 1975-76, con el de Graduado Escolar, a los solos efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.-A los únicos efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y el de certificado de estudios primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Segundo.-La anterior equivalencia no tendrá, en ningún caso, valor académico, que sólo podrá obtenerse con las correspondientes convalidaciones de estudios cuando así proceda.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».